



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 17 de marzo de 2003.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Betsabé Venté Hurtado
Demandado: Fondo de Pensiones Protección SA
Radicación: 76109310500320230000900

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 146

Buenaventura (V), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con uno de los requisitos expuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, en lo que respecta al numeral 6 que señala:

6. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

De igual modo, no se acompañó de uno de los anexos establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, que se señala pertinente para su admisión:

4. la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privada que actúa como demandante o demandado.

Al revisar la demanda, se observa, que expresan dos acápites de pretensiones: una antes de los hechos y otra después de estos, si bien, se asimilan en el objeto, para efectos de evitar confusiones y doble expresión sobre los mismo frente al pronunciamiento de la demandada e intervinientes, deberá la parte actora proceder a aclararlo y unificarlo en un solo punto. Y no se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada PROTECCIÓN SA en calidad de persona jurídica de carácter privado.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual

se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **LEONARDO VALVERDE CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.496.103 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 198.863 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, para actuar como apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 21 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6705f5eb04e7c8fd1c26168e84c253903312e5e275b0f8c0a61a4548b1e6ccc**

Documento generado en 20/03/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>